

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13730 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de incentivos.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de junio de 2001 y 15 de julio de 2004 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 14 de junio de 2002, 03 de abril de 2003, 31 de julio de 2003 y 27 de febrero de 2004, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 756/2005, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 28 de junio de 2006.-El Director General de Fondos Comunitarios, José Antonio Zamora Rodríguez

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE INCENTIVOS REGIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES 2.4 Y 2.5 RELACION DE EMPRESAS AFECTADAS

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
AS/884/P01	Hotel La Azotada, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.
S/248/P04	Nexans Iberia, S. L.	Condición 2.4.
C/630/P05	Río Vello, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.
SA/316/P07	Hermanos Rodríguez Puerto, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.
SG/211/P07	David Fuel Cell Components, S. L.	Condición 2.4.
MA/710/P08	Hotel Cortijo Grande, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.
MA/714/P08	Hotel Ruralteba, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.
SE/1153/P08	Diatomititas Españolas, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.
BA/676/P11	Corchos de Mérida, S. A.	Condición 2.4 y 2.5.

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
A/563/P12	Ayaltec, S. L.	Condición 2.4.
CS/529/P12	Albaro Cerámicas, S. L.	Condición 2.4.
CS/627/P12	Benicas Grup, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.
V/801/P12	Triturados Correal, S. L.	Condición 2.4.
V/832/P12	Karbest, S. L.	Condición 2.4.
V/851/P12	Pinach, S. L.	Condición 2.4 y 2.5.

13731 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 23 de julio y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 23 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 6, 36, 13, 33, 9.
Número Clave (Reintegro): 0.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 30 de julio a las 13,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 23 de julio de 2006.-El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13732 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria por la que se corrigen errores en la de 31 de mayo de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I sobre sumideros agroforestales de efecto invernadero, del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

Advertidos errores en la Resolución de 31 de mayo de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I sobre sumideros agroforestales de efecto invernadero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 2006, se realizan las siguientes rectificaciones:

En la página 26130, segunda columna, segunda línea donde dice «Deberán referirse a personal técnico destinado a la realización de labores de transferencia de resultados de investigación» debe decir: «Podrán referirse a doctores, titulados superiores, titulados medios y personal laboral de apoyo a la investigación».

Madrid 21 de julio de 2006.-El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Mario Gómez Pérez.

13733 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se corrigen errores en la de 31 de mayo de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I sobre interacción sanitaria entre fauna silvestre y ganadería extensiva, del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

Advertidos errores en la Resolución de 31 de mayo de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la

que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de actuaciones de I+D+I sobre Interacción sanitaria entre fauna silvestre y ganadería extensiva, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 2006, se realizan las siguientes rectificaciones:

En la página 26117, primera columna, Quinto. Conceptos susceptibles de ayuda. a) Costes de personal. Donde dice «Deberán referirse a personal técnico destinado a la realización de labores de transferencia de resultados de investigación» debe decir: «Podrán referirse a doctores, titulados superiores, titulados medios y personal laboral de apoyo a la investigación».

Madrid, 21 de julio de 2006.-El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Mario Gómez Pérez.

13734 *ORDEN ECI/2461/2006, de 24 de julio, por la que se dispone la publicación de los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.*

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, así como por el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, y el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de Intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, exige la aprobación de una Ley estatal para la constitución de un Consejo General que aglutine los colegios oficiales profesionales que puedan existir de ámbito inferior al nacional.

La Ley 7/2005, de 13 de mayo, por la que se creó el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, emplazó a la constitución de una comisión gestora, compuesta por un representante de cada uno de los colegios oficiales de psicólogos existentes, con el fin de que elaborara unos estatutos provisionales reguladores de los órganos de gobierno de dicho Consejo General.

De conformidad con la disposición transitoria primera de dicha ley, el Ministerio de Educación y Ciencia debe verificar la adecuación a la legalidad de los estatutos provisionales que les sean remitidos y ordenar, en su caso, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de este mandato legal, el 11 de junio de 2005 se constituyó la comisión gestora que elaboró unos primeros estatutos provisionales que, tras ser observados por el Ministerio de Educación y Ciencia, han recibido una nueva versión, aprobada el 22 de abril de 2006, que se considera ajustada a la legalidad vigente.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, según el artículo 2 de la Ley 7/2005, de 13 de mayo, se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de poder hacerlo también a través de otro departamento ministerial en razón de la materia de que se trate.

Este ministerio, en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2005, de 13 de mayo, y tras haber verificado su adecuación a la legalidad, considera que procede, pues, ordenar la publicación de estos estatutos provisionales en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Publicación y entrada en vigor.*

Se ordena publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los Estatutos Provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, que se insertan a continuación, y que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 24 de julio de 2006.-La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 1. *Naturaleza jurídica y ámbito.*

1. El Consejo General de Colegios de Oficiales de Psicólogos, creado por la Ley 7/2005, de 13 de mayo, es el órgano coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Psicólogos y de los Consejos Autónomi-

cos, en su caso, en cuanto a las funciones que le son propias y se regulan en sus estatutos, en los ámbitos nacional e internacional.

2. El Consejo General de Colegios de Oficiales de Psicólogos tiene la condición de corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales.

3. El domicilio del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos radicará necesariamente en Madrid, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones en cualquier otro lugar del territorio español.

Artículo 2. *Competencias y funciones.*

Corresponden al Consejo General, sin perjuicio de la competencia territorial de los Colegios Provinciales o Autonómicos, las siguientes funciones y competencias:

1. Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley y sin perjuicio del derecho que corresponda a los colegios o individualmente a cada profesional, y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.

2. Defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que les correspondan por el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de las mismas, si la legislación dictada por las comunidades autónomas respectivas así lo establece.

3. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, y los colegios, impidiendo la competencia desleal entre ellos, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión, si la legislación dictada por las comunidades autónomas respectivas así lo establece.

4. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciando y persiguiendo ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos que conozca, en el ámbito de su competencia.

5. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las Administraciones públicas, en el ámbito de su competencia, y colaborar con ellas o con cualquier otra entidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, promoviendo y realizando investigaciones, y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.

6. Participar en los órganos consultivos de la Administración General del Estado en relación con la profesión de psicólogo, en los términos que señale la normativa vigente.

7. Asumir la representación del conjunto de los psicólogos ante los organismos públicos y entidades privadas en el ámbito estatal, de la Unión Europea e internacional.

8. Velar por la correcta distribución y uso de las pruebas y material psicológico.

9. Elaborar sus propios estatutos e informar y aprobar los estatutos de los colegios autonómicos y visar los reglamentos de régimen interior de los colegios autonómicos si la legislación dictada por las comunidades autónomas respectivas así lo establece.

10. Conocer los conflictos que puedan suscitarse entre los colegios, sin perjuicio del ulterior recurso contencioso administrativo, si la legislación dictada por las comunidades autónomas respectivas así lo establece.

11. Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los colegios, cuando así estuviera establecido en la correspondiente normativa autonómica, y los estatutos del colegio autonómico respectivo, y sin perjuicio del posterior recurso contencioso-administrativo.

12. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para que los Colegios Oficiales de Psicólogos cumplan las resoluciones del propio Consejo General.

13. Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros del propio Consejo.

14. Aprobar sus presupuestos, y regular y fijar las aportaciones de los colegios.

15. Informar los anteproyectos de ley o de disposiciones de cualquier rango, emanados del Estado, que se refieran a las condiciones generales de la función profesional, relativas al ámbito, los títulos oficiales requeridos, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones y el de honorarios, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.

16. Informar, así mismo, los proyectos de modificación de la legislación estatal sobre colegios profesionales y los proyectos de disposiciones generales estatales de carácter fiscal que afecten concreta y directamente a la profesión de psicólogo.

17. Organizar, con carácter de ámbito nacional, instituciones y servicios de asistencia y previsión y colaborar con la Administración para la